



QUEJA : -2014
SUMILLA: -INTERPONE QUEJA CONTRA ARBITRARIOS Y
ABUSIVOS
JUECES Y SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSION
PREVENTIVA Y SU POSTERIOR DESTITUCIONES

SR. JEFE DE LA ODECMA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

HUMBERTO ARMANDO RODRÍGUEZ CERNA, identificado con DNI N° 06506619, de profesión Químico Farmacéutico, con Domicilio Procesal en calle Callao 714 - Sullana donde obligatoriamente se me deberá de notificarme las resoluciones de la presente queja , a Usted digo

I.- PETITORIO

1.1.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política de Estado y por los Artículos 203 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con lo establecido en los Artículo 19 inciso 9 y 10, artículos ,92, 93 inciso 4, artículos 114 Y 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, y según lo prescrito en el Artículo 25 del D L N° 276, recurrimos a su Despacho; A FIN DE INTERPONER QUEJA FUNCIONAL Y PARA SOLICITARLE LA INMEDIATA MEDIDA CUATELAR DE SUSPENSION PREVENTIVA CONTRA LOS ABUSIVOS, ARBITRARIOS Y PREVARICADORES MAGISTRADOS LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE EN SU ACTUACION COMO JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CIUDAD DE SULLANA Y CONTRA LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES y CONTRA GUILLERMO GARCIA SILVA EN SU ACTUACION COMO JUEZ Y ESPECIALISTA LEGAL DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CIUDAD DE SULLANA al encontrarse incurso en Falta Grave, Flagrante Inconducha Funcional, Infracción a los Deberes Funcionales, Manifiesta Parcialización con la parte influyente, Negligencia Inexcusable, Inobservancia de la Norma Procesal. Graves cargos incurridos en el expediente principal de la Querella N° 353 - 2012 (especialista Legal JESUS SANDOVAL GONZALES) que se sigue en el Segundo Juzgado Unipersonal de Sullana por una fraudulenta Querella por supuesta difamación interpuesta por Joel Siancas Ramírez y graves cargos incurridos en el proceso de habeas corpus N° 1138 -2014 (ESPECIALISTA: GUILLERMO GARCIA) que se sigue en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana y por retardar dolosamente el envío de las respectivas apelaciones a sus superiores Y PARA QUE SOLICITE AL JEFE DE LA OCMA LA POSTERIOR Y URGENTE DESTITUCION DE LOS QUEJADOS MAGISTRADOS Y ESPECIALISTA LEGAL POR SER UN VERDADERO PELIGRO PARA LOS LITIGANTES QUE ACUDEN A PODER JUDICIAL A BUSCAR JUSTICIA, por los argumentos que pasamos a exponer :

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA QUEJA

2.1.- Que en el SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA que despaja la denunciad ay quejada Juez LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE se sigue contra el Sr Humberto Armando Rodríguez Cerna, una maliciosa Querella numero 353 – 2012 (ESPECIALISTA: JESUS SANDOVAL GONZALES) con documentos falsificados y fraudulentos por supuesta Difamación interpuesta por el influyente Joel Siancas Ramírez .

2.2.- Que, en audiencia recaída en el proceso de querrela a la cual asistí, de fecha 21 de julio del 2014, se dicto la resolución numero 39, de la misma fecha, por la cual se resolvió diferir la continuación de la audiencia para el día 04 de agosto del 2014 a horas 9.30 de la mañana, a sabiendas de la denunciada y quejada magistrada LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE como JUEZ que es, que ese día no había despacho judicial por ser el DIA DEL JUEZ, lo cual era desconocido por el recurrente, de lo contrario hubiese solicitado se fije para otro día la continuación de la audiencia. 2.3. Que, estando en la ciudad de Trujillo, días antes de la audiencia, es que compro un boleto de viaje en la Empresa de Transportes EL DORADO el día 02 de agosto del pte. Año, para viajar el día 03 de agosto del 2014 a la ciudad de Sullana como lo acredita el original del boleto que se ha anexado al expediente de habeas Corpus y para poder estar presente en la AUDIENCIA programada por el Juzgado para el día 04 de agosto a horas 9.30

2.4. Que, llegado el día 04 de agosto del 2014, el denunciante se ha presentado hasta en tres oportunidades a la puerta principal del Juzgado ubicado en la calle Grau. La primera vez a horas 8.30 de la mañana; la segunda vez 9.00 de la mañana; y la tercera vez a las 9.20 de la mañana, con mi Abogado JIMY PULACHE ADRIANZEN y el testigo NICANOR CHECA ALBAN, personas que lograron escuchar que el encargado de la puerta del Local judicial, dadas las reiteradas veces que le había preguntado: ¿si es que se iban a realizar alguna AUDIENCIA JUDICIAL?, me informó que definitivamente y con toda seguridad no iba a realizarse ninguna AUDIENCIA JUDICIAL por ser día feriado judicial pues era el día del Juez, negándose a que el querellado ingrese al local judicial y por lo tanto no se me permitió mi ingreso al local judicial. Pues además me señaló que el local estaba vacío y que todo el personal se había ido a una ceremonia por el día del Juez, por lo que optamos el recurrente, mi abogado y el testigo por retirarnos.

2.5. Que, para mi sorpresa al concurrir el día 05 de agosto del 2014, a la mesa de partes de los Juzgados que trabajan con el nuevo Código Procesal Penal, para solicitar la reprogramación de la AUDIENCIA, me informa el encargado de la mesa de partes, sorprendiéndose, que sí se había llevado a cabo la AUDIENCIA del día 04 de agosto, no laborable judicialmente por ser día del Juez incurriéndose en Falta Grave, Flagrante Inconducha Funcional, Infracción a los Deberes Funcionales, Manifiesta Parcialización con la parte influyente, Negligencia Inexcusable, Inobservancia de la Norma Procesal; informándome además que se había dispuesto mi conducción compulsiva, OFICIANDOSE a la Policía Nacional para que sea llevado a la nueva fecha de audiencia del día 11 de agosto del 2014, horas 3.45 p.m. de manera COMPULSIVA por lo que el denunciante interpuso una acción de habeas corpus al existir un peligro real de ser en forma ilegal capturado inmediatamente para ser llevado a la comisaria y luego al Juzgado coactándose mis derechos al libre tránsito y a la Libertad personal del accionante.

2.6.- Que, como se ha podido apreciar la medida de disponer mi conducción compulsiva resulta a todas luces arbitraria e ilegal por ser violatoria de mis derechos constitucionales al libre tránsito, a la libertad personal, al derecho de defensa y al debido proceso, al haberse dictado la medida de fuerza en audiencia efectuada en un día que se encuentra suspendido el despacho judicial por ser el día del Juez, tal y como lo dispone el Artículo 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es decir el día 4 de agosto no se ha realizado despacho judicial en ningún Juzgado o Corte de la República, pero en forma ilegal si ha habido despacho judicial en el Juzgado de la señora Juez que es materia de la presente ACCION CONSTITUCIONAL, lo cual resulta a todas luces sospechoso, máxime cuando en el acta de la audiencia anterior no se habilito el día 04 de agosto que se sabía que era feriado judicial a nivel nacional y siendo todo este abuso de poder una represalia por haber logrado que se Aperture investigación preliminar por el delito de lavado de activos a varios malos funcionarios que laboran en la CMAC de Sullana

2.7.- Que, increíblemente el denunciado y quejado juez LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES parcializándose con la parte influyente e incurriendo en Falta Grave, Flagrante Inconducha Funcional, Infracción a los Deberes Funcionales, Manifiesta Parcialización con la parte influyente, Negligencia Inexcusable, Inobservancia de la Norma Procesal y en grave delito de prevaricato y abuso de autoridad a sabiendas perfectamente que en un proceso de habeas corpus a diferencia de proceso de amparo no se requiere agotar la vía previa y sin embargo este mal juez muy conocido por parcializarse siempre con la parte influyente de cada caso, increíblemente rechaza nuestra demanda de habeas corpus basándose en el hecho de que no se ha agotado la vía previa de la apelación sin tomar en cuenta el Inciso 4 del Artículo 5 del Código Procesal Constitucional que establece que solamente no proceden en los procesos constitucionales de hábeas corpus no es necesario que se haya agotado las vías previas, y así mismo no ha tomado en cuenta el artículo 46° del mismo Código Procesal Constitucional que establece: "No será exigible el agotamiento de las vías previas si: (...) 2) Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable; (...)" pues el denunciado y quejado Juez LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES no ha tomado en cuenta que la parte demandada dilatará maliciosamente la apelación en la querrela para lograr la captura del denunciante y aun así a sabiendas del a quo de que las apelaciones en las querellas son sin

efectos suspensivos declara nuestra Habeas Corpus infundada por lo que el peligro de la captura del denunciante o de ser llevado en forma compulsiva por las fuerzas policiales sigue siendo un peligro real hasta el presente día y por lo tanto el agotamiento de la vía previa, puede convertir la agresión en irreparable, es decir, cuando se corre el riesgo de brindar al recurrente una protección judicial, pero posterior a su ruina; tornándose así en ilusoria la resolución que en definitiva se dicte.

2.8.- Sr Jefe de Odecma, El gravamen irreparable puede configurarse tanto por la lentitud del procedimiento regular, como por cualquier otra razón valedera, en función de la circunstancia del caso pues se ha vuelto a dictar conducción compulsiva que parte de la fecha de la diligencia ordenada ilegalmente el día 4 de Agosto y hasta el presente día no se ha elevado mi apelación ordinaria realizada en la mencionada querrela 353 -2012 y en el Habeas Corpus 1138 -2014 acreditando con esto que en ningún momento he dejado consentir la resolución que afecta al accionante pero es el caso que dicha apelación de querrela aun no ha sido elevada a la Sala Penal a pesar de haberla interpuesto dentro del plazo legal y con lo que acredito un peligro real de la privación de mi libertad personal y de mi libertad al libre tránsito y se acredita además la existencia de abuso de autoridad y prevaricato de los denunciados y quejados Jueces LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES y LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE por lo indebidamente resuelto y por retardar dolosamente EL QUIEJADO ESPECIALISTA LEGAL GUILLERMO GARCIA SILVA el envío de las respectivas apelaciones a sus superiores.

2.9. Que, por todo ese abuso acudo a vuestro despacho A FIN DE INTERPONER QUEJA FUNCIONAL Y PARA SOLICITARLE LA INMEDIATA MEDIDA CUATELAR DE SUSPENSION PREVENTIVA CONTRA LOS ABUSIVOS, ARBITRARIOS Y PREVARICADORES LESLY MONICA HOLGUIN ALDAVE EN SU ACTUACION COMO JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CIUDAD DE SULLANA Y DE LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES CONTRA GUILLERMO GARCIA SILVA EN SU ACTUACION COMO JUEZ Y ESPECIALISTA LEGAL DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CIUDAD DE SULLANA al encontrarse incurso en Falta Grave, Flagrante Inconducta Funcional, Infracción a los Deberes Funcionales, Manifiesta Parcialización con la parte influyente, Negligencia Inexcusable, Inobservancia de la Norma Procesal. Graves cargos incurridos en el expediente principal de la Querrela N° 353 - 2012 (especialista Legal JESUS SANDOVAL GONZALES) que se sigue en el Segundo Juzgado Unipersonal de Sullana por una fraudulenta Querrela por supuesta difamación interpuesta por Joel Siancas Ramírez y graves cargos incurridos en el proceso de habeas corpus N° 1138 -2014 (ESPECIALISTA: GUILLERMO GARCIA) que se sigue en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana y por retardar dolosamente el envío de las respectivas apelaciones a sus superiores Y PARA QUE SOLICITE AL JEFE DE LA OCMA LA POSTERIOR Y URGENTE DESTITUCION DE LOS QUEJADOS MAGISTRADOS Y ESPECIALISTA LEGAL POR SER UN VERDADERO PELIGRO PARA LOS LITIGANTES QUE ACUDEN A PODER JUDICIAL A BUSCAR JUSTICIA

Medios probatorios

EL EXPEDIENTE de la Querrela numero 353 – 2012 (ESPECIALISTA: JESUS SANDOVAL GONZALES) que se sigue en el SEPGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA, por una fraudulenta QUERELLA por difamación interpuesta por Joel Siancas Ramírez contra Humberto Armando Rodríguez Cerna y para lo cual el Sr. Jefe de la Odecma deberá solicitar que le remitan copias certificadas de todo lo actuado a su despacho como medio probatorio de las faltas graves denunciadas

EL EXPEDIENTE DE HABEAS CORPUS N° 1138 -2014 (ESPECIALISTA: GUILLERMO GARCIA) que se sigue en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana y para lo cual el Sr. Jefe de la Odecma deberá solicitar que le remitan copias certificadas de todo lo actuado a su despacho como medio probatorio de las faltas graves denunciadas

Anexos:

- 1.- Copia de acta de audiencia de Juicio oral de fecha 4 de Agosto del 2014 que se realizó en feriado judicial es decir en el día del juez
- 2.- Copia de Resolución del denunciado y quejado LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES en donde malévolamente declara infundado el habeas corpus indicando en forma prevaricadora que es necesario agotar la vía previa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

.-Constitución Política del Estado.-

- Artículo 2 Inciso 2: Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley.

Artículo 2 Inciso 20: Sobre el derecho de petición.

Artículo 139 Inciso 3: Es garantía de la función jurisdiccional la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

.- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso.

En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Artículo 203: Las quejas se tramitan y resuelven a través del Poder Judicial conforme a los Órganos de Ley.

Artículo 204: Sobre el plazo para interponer la queja.

Artículo 247.- No hay Despacho Judicial los días Sábados, Domingos y feriados no laborables y los de duelo nacional y judicial. Asimismo por inicio del Año Judicial y por el día del Juez.

3.3.- Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - OCMA.

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 2 inciso 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3 .- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 .- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

5.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 8. Garantías Judiciales

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

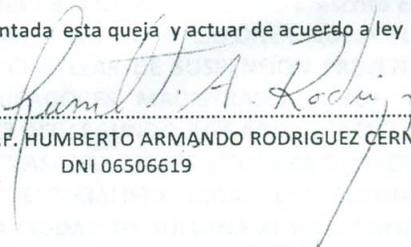
Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por tanto

Sr. Jefe de Odecma, solicito tener por presentada esta queja y actuar de acuerdo a ley





Q.F. HUMBERTO ARMANDO RODRIGUEZ CERNA
DNI 06506619